

SECRETARIA. Sincelejo, 21 de febrero de 2022. Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante con la ejecución. Sírvese proveer.

ANGÉLICA MARÍA DÍAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación: 700014189001-2019-00247-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: NORELIS MARIA RIVERA MENDOZA

Asunto: Auto que sigue adelante con la ejecución.

ANTECEDENTES:

El Banco de Bogotá, mediante apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva NORELIS MARIA RIVERA MENDOZA, presentando como título base 2 pagaré.

Este despacho judicial por auto del 21 de marzo de 2019, libró mandamiento de pago por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$7.970.280), discriminados así:

- CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$5.975.280), como saldo vencido contenido en el pagaré No 359341687.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 12 de enero de 2018, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma, más las costas y agencias en derecho.
- UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.995.000) como capital vencido contenido en el pagaré No 1102839257-5476.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 27 de enero de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma, más las costas y agencias en derecho.

La señora NORELIS MARIA RIVERA MENDOZA fue emplazada y al no comparecer al proceso se les designó curador ad litem, quien contestó la demanda a través del correo electrónico, sin proponer excepciones de fondo.

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte ejecutante en escrito elevado a este juzgado, solicita seguir adelante con la ejecución y dado que la demandada fue notificada a través de Curador ad litem, es procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fijense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Jueza